



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7 fracción IV, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración este documento legislativo conforme a los siguientes apartados.

- A. Antecedentes;
- B. Fundamento constitucional y legal;
- C. Requisitos para la designación de una magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- D. Acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo;
- E. Conclusiones y
- F. Estimación sobre el impacto presupuestal.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En la Sesión Número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado, celebrada el día 10 de septiembre del año 2019, se aprobó la integración de las Comisiones Ordinarias, propuesta por la Junta de Gobierno y Coordinación



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Política,¹ modificándose dicha integración en la siguiente Sesión Ordinaria Número 3, realizada el día 18 del mismo mes y año.²

SEGUNDO. En Sesión número 10 del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, de fecha 22 de marzo de 2022, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se somete a consideración de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, una terna de Profesionistas en Derecho que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo³, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 7 fracción IV del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y posterior dictamen.⁴

En ese tenor, la Comisión de Justicia es competente para realizar el desarrollo del proceso legislativo correspondiente respecto del presente asunto.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (10 de septiembre del 2019) Sesión número 2 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 2, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-10-623-sesion-no-2.pdf>

² Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (18 de septiembre del 2019) Sesión número 3 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 3, Tomo II, número 10, XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2019-9-18-624-sesion-no-3.pdf>

³ Disponible en: [https://storage.googleapis.com/sigca/files/2022/3/4477__INICIATIVA_0699_MAG_NUMERARIO_\(EJEC._ESTATAL\)_0001.pdf](https://storage.googleapis.com/sigca/files/2022/3/4477__INICIATIVA_0699_MAG_NUMERARIO_(EJEC._ESTATAL)_0001.pdf)

⁴ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (22 de marzo de 2022) Sesión número 10 Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 2, Tomo II, número 09 XVI Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/diariodedebates/DD-XVI-2022-3-22-847-sesion-no-10.pdf>



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. De conformidad a la fracción I del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo,⁵ el Gobernador del Estado someterá una terna a la consideración de la Legislatura del Estado, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, hará la designación correspondiente mediante el voto de la mayoría de sus miembros, dentro del plazo de quince días naturales.

Es así que, dentro del plazo previsto en la disposición constitucional citada, la Comisión de Justicia se aboca al análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las propuestas de designación de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado para efectos de su aprobación o rechazo por la Legislatura.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En fecha 17 de marzo de 1987 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual incorpora en el texto constitucional las bases para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales locales para consolidar de forma integral la administración de justicia del fuero común y garantizar la independencia judicial en las Constituciones de las entidades federativas.

Es así, que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo en el Capítulo V “Del Poder Judicial” del Título Quinto “de la División de Poderes”, en armonía con el texto federal, establece las bases para la organización y funcionamiento del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, señalando que el

⁵ Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L176-XVI-20211224-CN162021224183.pdf>



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual se integra por 12 magistraturas numerarias y el número de magistraturas supernumerarias que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como por sus Tribunales y Juzgados.

Ahora bien, en cuanto hace a los requisitos para una magistratura, nuestra Carta Magna en el artículo 116 párrafo tercero, prevé que los magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de la misma y no podrán ser magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Y en el párrafo cuarto de este mismo numeral dispone que los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

En ese tenor, nuestra Constitución local en el artículo 101 consagra los requisitos para la designación de una magistratura, señalando el artículo 75 fracción XX de la misma y el artículo 30 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo que, será la Legislatura del Estado quien designe a las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, siguiendo el procedimiento que establece el artículo 102 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo.

Se transcriben dichas disposiciones para su mejor comprensión:



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo al día de su nombramiento.

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 116. ...

...

I. a II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV. a IX. ...

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Artículo 75.- *Son facultades de la Legislatura del Estado.*

I. a XIX. ...

XX.- *Designar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, así como a los Consejeros Ciudadanos del Consejo de la Judicatura; y a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como aprobar o rechazar, en su caso, las renunciaciones o destituciones de éstos, en los términos de esta Constitución;*

XXI. a LV. ...



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 102.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados conforme al siguiente procedimiento:

I. El Gobernador del Estado someterá una terna a la consideración de la Legislatura del Estado, la cual previa comparecencia de las personas propuestas, hará la designación correspondiente mediante el voto de la mayoría de sus miembros, dentro del plazo de quince días naturales;

II. Si la Legislatura del Estado no resuelve en el término señalado, rechaza la terna o no alcanza la votación requerida, el Gobernador dentro de los quince días posteriores, propondrá una nueva terna;

III. Si presentada la segunda terna, a la Legislatura del Estado, ésta la rechaza, se abstiene de resolver, o no reúne la votación requerida dentro del plazo señalado en la fracción I del presente artículo, se llevará a cabo la aprobación mediante el voto de cuando menos la mitad más uno de los Diputados asistentes a la sesión; de no reunirse esta votación, el Gobernador, dentro de los quince días posteriores a la celebración de la sesión, realizará la designación de entre los integrantes de la segunda terna.

Derogado.

Las licencias de los Magistrados para separarse temporalmente de sus funciones, por un lapso menor a un mes, podrán ser conferidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia. Las que excedan de este término requerirán de la autorización expresa de la Legislatura del Estado o la Comisión Permanente, en su caso.

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 30. Son facultades de la Legislatura:

I. a XVI. ...

XVII. Designar a los magistrados y a los consejeros ciudadanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y aprobar o rechazar, en su caso, las renunciaciones o destituciones de éstos, en los términos de la Constitución;

XVIII. a LII. ...



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRATURA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

De acuerdo al fundamento expuesto, a continuación, nos permitimos transcribir el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que contienen los requisitos para la designación de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 101.- *Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:*

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ciudadano quintanarroense, en ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. No tener menos de treinta y cinco años de edad el día de la designación.

III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de Licenciado en Derecho y Cédula Profesional, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

V. Haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación.

VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado cinco años anteriores a la fecha de su designación, y



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

VII. No haber sido Gobernador, Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senador, Diputado Federal o Local, ni Presidente Municipal, durante el año previo al día de su designación.

Los nombramientos de los Magistrados se realizarán en apego al principio de paridad de género, y deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Se deroga.

En ese sentido, siendo la Comisión de Justicia, de conformidad al artículo 7 fracción IV del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la facultada para analizar el cumplimiento de los requisitos para efectos de la designación de una magistratura del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, procedemos de forma minuciosa y objetiva a analizar la documentación presentada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

1. C. ANA MERCEDES CASTILLO CARVAJAL.

- Copia simple del acta de nacimiento con identificador electrónico 26030000120220009509 expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Sonora, en la que consta como lugar de nacimiento Hermosillo Sonora y fecha de nacimiento el día 10 de marzo de 1966; **con la cual**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

acredita ser ciudadana mexicana por nacimiento, con más de treinta y cinco años de edad cumplidos a la presente fecha.

- **Constancia de Residencia número SG/568/2021 de fecha de 3 de diciembre de 2021, expedida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, que señala una residencia de 43 años en el citado municipio; con la cual acredita ser ciudadana quintanarroense;**
- **Carta original bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con nombre y firma autógrafa de fecha 9 de marzo de 2022.**
- **Copia certificada del título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad del Mayab, en fecha 8 de diciembre de 1994 y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en fecha 14 de noviembre de 1995, así como copia certificada de la cédula profesional número 2164844, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en fecha 14 de noviembre de 1995, con la cual acredita que posee el día de la designación, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;**
- **Constancia original de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Ejecución de penas y medidas de seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, con número de folio 37459266 de fecha 28 de febrero de 2022, y**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Constancia de no existencia de registro de inhabilitado, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de febrero de 2022, con firma autógrafa.

Con lo cual acredita gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- Constancia de Residencia número SG/568/2021 de fecha de 3 de diciembre de 2021, expedida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, que señala una residencia de 43 años en el citado municipio; **con la cual acredita haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación;**
- Carta original bajo protesta de decir verdad **en la que manifiesta no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a la fecha de la designación,** con nombre y firma autógrafa, de fecha 9 de marzo de 2022, y
- Carta original bajo protesta de decir verdad **en la que manifiesta no haber sido Gobernadora, Secretaria de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senadora, Diputada Federal o Local, ni Presidenta Municipal, durante el año previo al de la designación,** con nombre y firma autógrafa, de fecha 9 de marzo de 2022.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Asimismo, en el expediente de la ciudadana Ana Mercedes Castillo Carvajal, observamos que cuenta con constancias que acreditan su trayectoria y experiencia laboral en la materia de impartición de justicia, las cuales se describen a continuación:

- Copia certificada de un reconocimiento por 11 años de servicio ininterrumpidos en el Poder Judicial del Estado de Quintana Roo de fecha 15 de octubre de 2001, y
- Original de constancia laboral con número de oficio PJ-CJ-DRH-1364/2022 de fecha 3 de marzo de 2022, de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo que describe los siguientes registros:
 - Nombramiento provisional como Secretaria adscrita al Juzgado Primero de lo Familiar en el Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 7 de febrero de 1990;
 - Nombramiento interino como Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, de fecha 20 de octubre de 1995;
 - Nombramiento definitivo como Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal adscrita al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, de fecha 7 de junio de 1996;
 - Readscripción como Secretaría de Acuerdos del Ramo Penal de la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, de fecha 27 de marzo de 2002;
 - Cambio de adscripción provisional como Director del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 29 de agosto de 2008;



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Nombramiento como Directora de la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo en el Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 27 de noviembre de 2008;
- Cambio de adscripción como Directora de Asuntos Internos adscrita a la Dirección de Asuntos Internos en la ciudad de Chetumal, de fecha 28 de enero de 2013;
- Nombramiento como Juez Interno adscrita al Juzgado Interno del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo en el Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 20 de mayo de 2013, y
- Ratificación como Juez Interna adscrita al Juzgado Interno del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo en el Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 14 de mayo de 2019.

Aunado a lo anterior, se tiene que la ciudadana Ana Mercedes Castillo Carvajal, cuenta con constancias para acreditar su formación y capacitación profesional, las cuales se describen a continuación:

- Título y la cédula profesional de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad del Sur, Plantel Cancún;
- Constancia, Certificado total de estudios, Acta de grado y Constancia Electrónica del registro de grado de la Maestría en Derecho Judicial de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- Constancia del Diplomado en Derecho Procesal Penal, expedido por la Universidad en estudios de posgrado en Derecho;
- Certificado en litigio estratégico de Protección Internacional de Derechos expedido por el Instituto Interamericano de Responsabilidad Social y Derechos Humanos y el Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional de la Plata;



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Constancia del Seminario de Derechos Humanos en materia de procuración de justicia, expedida por la Procuraduría General de la República;
- Constancia del Seminario de Género y Derechos Humanos, expedida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y
- Veintiocho constancias de talleres, cursos, foros, conferencias y/o capacitación en diversas materias de derecho.

2. C. LUCELY SELENE COLONIA GÓMEZ.

- Copia simple del acta de nacimiento con identificador electrónico 23004000120190008308 expedida por la Dirección General y Oficialía Central del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, en la que consta como lugar de nacimiento Quintana Roo y fecha de nacimiento el día 18 de junio de 1970; **con la cual acredita ser ciudadana mexicana por nacimiento y ciudadana quintanarroense, con más de treinta y cinco años de edad cumplidos a la presente fecha.**
- Carta original bajo protesta de decir verdad **en la que manifiesta estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles**, con nombre y firma autógrafa de fecha 9 de marzo de 2022.
- Copia certificada del título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad de Quintana Roo, en fecha 12 de mayo de 2000 y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en fecha 11 de octubre de 2000, así como copia certificada de la cédula profesional número 3199421, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en fecha 11 de octubre de 2000, **con la cual acredita que posee el día de la designación, título y cédula profesional de**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

- **Constancia original de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Ejecución de penas y medidas de seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, con número de folio 37681760 de fecha 10 de marzo de 2022, y**
- **Constancia de no existencia de registro de inhabilitado, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo de fecha 10 de marzo de 2022, con firma autógrafa.**

Con lo cual acredita gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- **Constancia de Residencia número SG/216/2022 de fecha de 10 de marzo de 2022, expedida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, que señala una residencia de 51 años en el citado municipio; con la cual acredita haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación;**
- **Carta original bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a la fecha de la designación, con nombre y firma autógrafa, de fecha 9 de marzo de 2022, y**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- **Carta original bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta no haber sido Gobernadora, Secretaria de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senadora, Diputada Federal o Local, ni Presidenta Municipal, durante el año previo al de la designación, con nombre y firma autógrafa, de fecha 9 de marzo de 2022.**

Asimismo, en el expediente de la ciudadana Lucely Selene Colonia Gómez, observamos que cuenta con diversas constancias que acreditan su trayectoria y experiencia laboral en la materia de impartición de justicia, las cuales se describen a continuación:

- Original de constancia laboral con número de oficio PJ-CJ-DRH-1475/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo que describe los siguientes registros:
 - Ingreso provisional como Secretaria de Actas Mínimas, adscrita a la Administración de Gestión Judicial del Sistema Penal Acusatorio de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 5 de junio de 2014;
 - Nombramiento como Secretaría de Actas Mínimas, adscrita a la Administración de Gestión Judicial del Sistema Penal Acusatorio de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 22 de agosto de 2016, y
 - Nombramiento como Administradora adscrita a la Administración de Gestión Judicial Penal Oral de Segunda Instancia en el Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 23 de marzo de 2018.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Aunado a lo anterior, se tiene que la ciudadana Lucely Selene Colonia Gómez, cuenta con constancias para acreditar su formación y capacitación profesional, las cuales se describen a continuación:

- Constancia Electrónica del registro de grado de la Maestría en Derecho Judicial de la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo;
- Constancia del Seminario de Género y Derechos Humanos expedida por la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, y
- Seis constancias de talleres, cursos, foros, conferencias y/o capacitación en diversas materias de derecho.

3. C. CLAUDIA CONCEPCIÓN ANGULO ROJAS.

- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por la Oficialía número 1 del Registro Civil del Estado de Quintana Roo, en la que consta como lugar de nacimiento Chetumal, Quintana Roo y fecha de nacimiento el día 22 de octubre de 1972; **con la cual acredita ser ciudadana mexicana por nacimiento y ciudadana quintanarroense, con más de treinta y cinco años de edad cumplidos a la presente fecha.**
- Carta original bajo protesta de decir verdad **en la que manifiesta estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles,** con nombre y firma autógrafa de fecha 9 de marzo de 2022.
- Copia certificada del título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad de Quintana Roo, en fecha 24 de noviembre de 1999 y registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en fecha 7 de diciembre de 1999, así como copia certificada de la cédula



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

profesional número 2993562, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública en fecha 7 de diciembre de 1999, **con la cual acredita que posee el día de la designación, título y cédula profesional de Licenciado en Derecho, con una antigüedad mínima de diez años, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;**

- Constancia original de no antecedentes penales expedida por la Dirección General de Ejecución de penas y medidas de seguridad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, con número de folio 37456462 de fecha 28 de febrero de 2022, y
- Constancia de no existencia de registro de inhabilitado, expedida por la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de febrero de 2022, con firma autógrafa.

Con lo cual acredita gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

- Constancia de Residencia número SG/569/2021 de fecha de 3 de diciembre de 2021, expedida por la Secretaría General del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, que señala una residencia de 49 años en el citado municipio; **con la cual acredita haber residido en el Estado durante los diez años anteriores al día de la designación;**



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Carta original bajo protesta de decir verdad **en la que manifiesta no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a la fecha de la designación**, con nombre y firma autógrafa, de fecha 9 de marzo de 2022, y
- Carta original bajo protesta de decir verdad **en la que manifiesta no haber sido Gobernadora, Secretaria de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senadora, Diputada Federal o Local, ni Presidenta Municipal, durante el año previo al de la designación**, con nombre y firma autógrafa, de fecha 9 de marzo de 2022.

Asimismo, en el expediente de la ciudadana Claudia Concepción Angulo Rojas, observamos que cuenta con diversas constancias que acreditan su trayectoria y experiencia laboral en la materia de impartición de justicia, las cuales se describen a continuación:

- Original de constancia laboral con número de oficio PJ-CJ-DRH-1470/2022 de fecha 10 de marzo de 2022, de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo que describe los siguientes registros:
 - Nombramiento provisional como Defensor de Oficio, adscrita a la Dirección de Justicia Alternativa Zona Sur del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 8 de enero de 2002;
 - Nombramiento como Defensor de Oficio supernumerario, adscrita a la Dirección de Justicia Alternativa Zona Sur del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 3 de abril de 2002;



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- Cambio de adscripción con promoción provisional como Coordinador General adscrita a la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo, del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 29 de agosto de 2008;
- Nombramiento como Coordinador General adscrita a la Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 27 de noviembre de 2008;
- Nombramiento como Encargada adscrita al Despacho del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 31 de octubre de 2016, y
- Nombramiento como Coordinadora General adscrita al Despacho del Instituto de Defensoría Pública del Estado de Quintana Roo del Distrito Judicial de Chetumal, Quintana Roo, de fecha 14 de diciembre de 2017.

Aunado a lo anterior, se tiene que la ciudadana Claudia Concepción Angulo Rojas, cuenta con constancias para acreditar su formación y capacitación profesional, las cuales se describen a continuación:

- Constancia de término de la Maestría en Derecho Procesal Penal expedida por la Dirección General del Centro de Estudios de Postgrado;
- Constancia del Seminario de Justicia para Adolescentes, expedido por la Universidad de Quintana Roo, y
- Trece constancias de ponencia, talleres, cursos, foros, conferencias y/o capacitación en diversas materias de derecho.

CONCLUSIONES

De las documentales presentadas por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, ya descritas y analizadas de



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

forma minuciosa y objetiva en el apartado de acreditación de los requisitos constitucionales del presente dictamen, esta Comisión de Justicia concluye que las ciudadanas Ana Mercedes Castillo Carvajal, Lucely Selene Colonia Gómez, y Claudia Concepción Angulo Rojas, cumplen los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, toda vez que cada una de ellas acredita:

- Ser ciudadana mexicana por nacimiento y ciudadana quintanarroense;
- Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- No tener menos de treinta y cinco años;
- Poseer una antigüedad mínima de diez años de su título y cédula profesional de Licenciada en derecho expedido por autoridad legalmente facultada para ello;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión o por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, peculado y cualquier otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público;
- Haber residido en el Estado de Quintana Roo durante los diez años anteriores a la designación;
- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministra de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a la fecha de la designación y



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

- No haber sido Gobernadora, Secretaria de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Senadora, Diputada Federal o Local, ni Presidenta Municipal, durante el año previo al día de la designación.

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario señalar que el Instituto de Investigaciones Legislativas mediante el oficio número UAF-IIL/109/2022 de fecha 5 de abril del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que corresponda, ha manifestado lo siguiente:

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;*
- II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;*
- III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;*
- IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y*



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley.

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- *Solicitud expresa realizada esta Unidad de Análisis Financieros por la Dip. Kira Iris San, Presidenta de la Comisión de Justicia de esta XVI Legislatura mediante el cual solicita la **estimación del Impacto Presupuestal sobre el tema referido.***
- *Oficio con número **UAF/IIL/79/2022**, turnado con fecha 24 de marzo de 2022, por esta Unidad de Análisis Financiero al Mtro. Ricardo Román Sanchez Hau, Encargado del Despacho de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la cual se le solicita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario de la Iniciativa motivo de análisis*
- *Oficio Núm. **UAF/IIL/80/2022**, turnado con fecha 24 de marzo de 2022, por esta Unidad de Análisis Financiero al Mtro. Gustavo Adolfo del Rosal Ricalde, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, en la cual se le solicita emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestario.*
- *Oficio número **PJ/CJ/DRF/0465/2022** remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 28 de marzo del presente, en la cual la Lic. Flora Marisela Dzul May, Jefe de Departamento de Control Presupuestal y Encargada de la Dirección de Recursos Financieros de la Secretaria Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.*

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, y en atención al análisis solicitado de la siguiente Iniciativa referida a continuación:

- ***Iniciativa con proyecto de decreto por el que se somete a consideración de la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, una terna de Profesionistas en Derecho que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para ocupar el cargo de Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo; presentada por el Contador Público Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.***

*En cumplimiento de las atribuciones conferidas, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis del Dictamen presentado, **que no se advierte un impacto presupuestal en forma directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se deba considerar.***

Por todo lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía popular los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La terna de personas profesionistas en derecho que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo para ocupar una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, es:

1. C. Ana Mercedes Castillo Carvajal;
2. C. Lucely Selene Colonia Gómez, y
3. C. Claudia Concepción Angulo Rojas.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO. Remítase el presente dictamen a la Presidencia de la Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo para la designación de una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, la cual se aprobará con el voto de la mayoría de los miembros de la Legislatura, debiendo recaer preferentemente en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

TERCERO. El día y hora que determine la Presidencia de la Mesa Directiva del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, hará las citaciones que correspondan para llevar a cabo la comparecencia, la designación y la toma de protesta correspondiente, en apego al plazo previsto en la fracción I del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

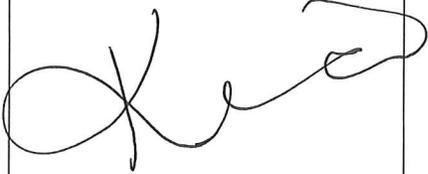
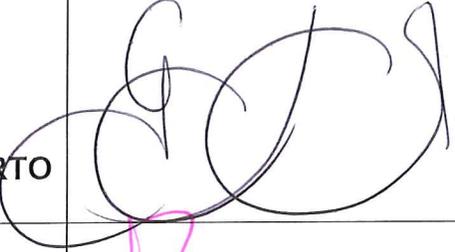
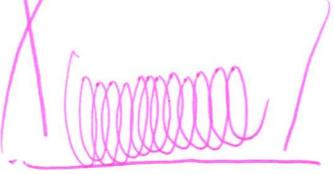
CUARTO. El Decreto que contenga la designación de una Magistratura Numeraria del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, señalará el inicio y fin del periodo para el cual fue designada, y éste se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en el portal y en las redes sociales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES “CONSTITUYENTES DE 1974” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



DICTAMEN QUE CONTIENE LA TERNA DE PERSONAS PROFESIONISTAS EN DERECHO QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 101 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, PARA OCUPAR UNA MAGISTRATURA NUMERARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. KIRA IRIS SAN		
 DIP. EDGAR HUMBERTO GASCA ARCEO		
 DIP. MARÍA CRISTINA TORRES GÓMEZ		
 DIP. MARIA FERNANDA TREJO QUIJANO		
 DIP. CARLOS RAFAEL HERNÁNDEZ BLANCO		